



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de San Pedro de Jujuy

San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2018

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 97º “DE LAS ORDENANZAS”, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1198/2018

ARTICULO 1º: Créanse las FERIAS ITINERANTES, las que funcionaran únicamente los días Domingos en los horarios y lugares que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2º: Crease la FERIA PERMANENTE MINORISTA, la que funcionara en el predio ubicado en el acceso Norte de nuestra ciudad, frente a Club Providencia, por lo menos tres veces por semana en días y horarios que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

ARTICULO 3º: En las ferias mencionadas se podrá vender toda clase de mercaderías, frutas y verduras, exclusivamente por menor, excepto las frutihortícola, quedando prohibida la venta de carnes.

ARTICULO 4º: Para todos los efectos legales, clasificación por rubro, funcionamiento, alcances, sanciones y todo aquello que no se encuentra contemplado en la presente, estese a lo dispuesto en la Ordenanza 338/1994 y su modificatoria.

ARTICULO 5º: Queda prohibido el estacionamiento de ferias permanentes o itinerantes en lugares que no sean autorizados por el Gobierno Municipal.

ARTICULO 6º: Los feriantes de las Ferias itinerantes, deberán abonar en concepto de cánones, las sumas que determine la Ordenanza Impositiva Municipal vigente al momento del cobro.

ARTICULO 7º: Sustitúyase lo preceptuado en el Artículo 30º de la Ordenanza 338/1994 por el siguiente texto “Los horarios de funcionamiento en las distintas ferias municipales, serán establecidas por Decreto Reglamentario, pudiendo establecer Ferias fijas y Ferias Itinerantes”.

ARTICULO 8°: Sustitúyase el Artículo 1° de la Ordenanza 338/1994, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Las infracciones de la presente Ordenanza y a todas aquellas que no hagan a su buen funcionamiento se penara de la siguiente manera:

A la primera infracción 300UVM.

A la segunda infracción 500UVM.

A la tercera infracción 1.000 UVM. Con pérdida definitiva de la habilitación del registro de feriantes de este Municipio.

ARTICULO 9°: Deróguese todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las ferias que actualmente funcionan en el Barrio Belgrano sobre Avenida Las Dalias y en Plaza Palestina, deberán CESAR en sus funcionamiento en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Registro y Digesto Municipal a publicidad, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido archívese.-

Publicada en Boletín Oficial N° 219 el 28 de Septiembre de 2018.

